

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 415

Santiago,

26 MAR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-003-2019; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° En este contexto, el día 12 de febrero de 2019, la SMA dictó la resolución exenta N° 226 (en adelante, "Res. Ex. N° 226/2019"), la cual, le otorgó traslado a Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada, para que en el plazo de 15 días hábiles, hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinente, respecto de una serie de antecedentes que están relacionados con la operación de un sitio de disposición final de residuos industriales sólidos, los cuales permitieron dar inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"). Dicha resolución, fue notificada por carta certificada.

3° Respecto el procedimiento de notificación de los actos de la administración, prescribe el artículo 46 de la Ley N° 19.880 que, *“Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.”*

4° Según el número de seguimiento del envío en Correos de Chile N° 1180571329911, la Res. Ex. N° 226/2019 se encuentra desde el 15 de febrero de 2019 en la Agencia Lo Miranda, región del Libertador General Bernardo O’Higgins. Así, se entiende que el titular fue notificado de dicha resolución el día 20 de febrero de 2019, y que el plazo de traslado originalmente conferido al titular venció el 13 de marzo de 2019.

5° Con fecha 15 de marzo de 2019, y ya expirado el plazo conferido, el representante legal de la Empresa Sociedad Comercial Green World, realizó una presentación donde solicitó un aumento de plazo de 10 días hábiles, con el fin de emitir una respuesta formal.

6° Sin embargo, para resolver lo solicitado por el titular, se debe tener en consideración lo prescrito por el inciso final del artículo 26 de la Ley N° 19.880, el cual establece que *“En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”* Por lo tanto, se deberá denegar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa, ya que el plazo del traslado se encuentra vencido.

7° Por otra parte, el artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece el principio de la no formalización prescribiendo que *“El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares”*

8° En el contexto de un procedimiento administrativo especial, como el de requerimiento de ingreso al SEIA, cuyo objeto es indagar si el proyecto de Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada debe ingresar a este sistema, resulta de suma relevancia las observaciones, alegaciones o pruebas que pueda aportar el titular. Por esta razón, y teniendo en consideración el principio de la no formalización citado anteriormente, mediante la siguiente resolución se le concederá al titular del proyecto un nuevo plazo para presentar lo requerido.

9° Sin embargo se previene que, no se tendrán en consideración, para resolver el posible requerimiento de ingreso al SEIA, aquellos antecedentes que el titular entregue a la SMA, una vez cumplido el nuevo plazo otorgado.

10° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo a la Empresa Sociedad Comercial Green World, presentada con fecha 15 de marzo de 2019.

SEGUNDO: CONCEDER un nuevo plazo de 5 días hábiles a la Empresa Sociedad Comercial Green World, para presentar las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinente, referido a la Res. Ex. N° 226/2019. Dicho plazo se computará desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por carta certificada la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EIS/MRM



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Notificación por carta certificada:

- Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada. Ruta H-30, N° 3588, Parcela 37, camino Doñihue, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-003-2019